

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que publiquen, excepto los que correspondan á las elecciones rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para 10 líneas ó 10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4963

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y acuerdos que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los newspapers periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2444

Gobierno Civil.

Fomento.—Circular.—Debiendo procederse con sujeción á lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Reglamento del ramo, á la comprobación de pesos, medidas y aparatos de pesar, he dispuesto dé principio esta operación por el Fiel-Contraste de esta provincia en el partido de Manacor, empezando por dicha cabeza de partido desde el día 10 hasta el 16 inclusive del mismo, y siguiendo las poblaciones de Artá, Capdepera, Son Servera, San Lorenzo, Felanitx, Santañy, Campos, Porreras, Villafranca, Petra, San Juan y Montuiri.

Lo que he dispuesto hacer público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del Fiel-Contraste y Alcaldes respectivos, encargando á éstos, presten á dicho funcionario los auxilios que necesite para el mejor desempeño de su cometido, debiendo dar aviso con anticipación á las autoridades del día en que se haya de llevar á cabo en cada localidad.

Palma 8 de Noviembre de 1898.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 2445

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de Julian Catañy Oliver soldado del Regimiento Infantería Regional de Baleares número 1 que se encontraba con licencia en Lluchmayor; y caso de ser habido será puesto á disposición del Excmo. Sr. Gobernador militar de estas Islas.

Palma 8 Noviembre 1898.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Media filiacion de Julian Catañy Oliver.

Hijo de Miguel y Catalina, natural de Lluchmayor, de 19 años de edad, estatura un metro 630 milímetros, soltero, zapatero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba negra, boca regular y color sano.

Núm. 2446

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

La Dirección general de Contribuciones Directas en circular que dirige al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 29 del próximo pasado Octubre, ordena lo que sigue:

«Dispuesto por Real orden de 8 de Julio último que á los individuos de las clases activas del Estado, de la provincia y municipios se les descuenta el importe de

la cédula personal que les corresponda con sus recargos al satisfacerles la paga del mes siguiente al en que dé principio la cobranza voluntaria de dicho impuesto, de esperar es que por la Administración de Hacienda de esa provincia se habrán dictado las disposiciones convenientes á fin de evitar que alguna de las dependencias de la misma, dejen de cumplir con lo prevenido en la expresada Real orden, debiendo hallarse entre ellas la de haber exigido á los respectivos Habilitados relaciones individuales de los empleados de sus dependencias en que conste la clase de cédula que le corresponde á cada uno de ellos, regulada por el sueldo que los mismos disfruten, caso de que no tuvieran que obtenerla de clase superior por otros conceptos.

Habiendo comenzado el período de cobranza voluntaria en el mes de Agosto último, lo dispuesto en dicha Real orden ha debido cumplirse en 1.º del mes actual, al percibir los referidos funcionarios la paga del mes anterior de Septiembre siguiente al en que se anunció quedar abierta la recaudación voluntaria del impuesto, y con el objeto de conocer este Centro lo que el mismo ha producido, se servirá V. S. disponer que dentro de los ocho primeros días del mes próximo, se remita una certificación expedida por la Tesorería de Hacienda ajustada al modelo que adjunto se acompaña, en la que ha de constar lo recaudado en cada una de las dependencias de esa provincia por el expresado concepto.

Al propio tiempo, teniendo conocimiento este Centro de que en algunas provincias los Recaudadores del impuesto y Ayuntamientos no cumplen con lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 39 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, puesto que unas veces expiden cédulas á la vez á todos los individuos de la familia obligados á obtenerla y otras consienten que alguno de éstos la obtengan sin exigir la del cabeza de familia, con todo lo cual pueden irrogarse perjuicios al Tesoro público que precisa evitar, dispondrá V. S. que por la Administración de Hacienda de esa provincia se publique inmediatamente una circular en el BOLETIN OFICIAL, haciendo saber á los Recaudadores del Impuesto en la capital y á los Ayuntamientos, la obligación en que se hallan de cumplir con lo dispuesto en el expresado artículo, no expidiendo á ningun cabeza de familia su cédula personal sin que á la vez expida la de todos los individuos de la misma obligados á obtenerla, cuyo precepto debe hacerse extensivo á los cabezas de familia de las clases activas del Estado, de la provincia y del municipio, á los que por haber obtenido previamente la cédula de sus respectivas dependencias, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de ocho de Julio último, cuando soliciten la de alguno de los individuos de su familia, no deben facilitárseles sin que á la vez obtengan la de todos los in-

dividuos de la misma comprendidos en el padron del impuesto aprobado por esa Administración.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los referidos funcionarios é individuos á quienes pueda interesar.

Palma 5 de Noviembre de 1898.—Juan Ramirez.

Núm. 2447

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 18, importe pesetas 49'50, —Peones (jornales) 12, importe pesetas 13'50.—Arena de mar, metros cúbicos, 6, importe pesetas 8'64.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 36.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 3, importe pesetas 2'10.—Yeso, hectólitos 11'25, importe pesetas 18'56.

Reparación y conservación del ex-convento de Capuchinos.—Depósito Municipal.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 13'50.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.—Cemento, kilogramos 600, importe pesetas 13'50.—Yeso, hectólitos 4'22, importe pesetas 6'96.

Reparación y conservación de fuentes y alcantarillas.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 18.—Cemento, kilogramos 1000, importe pesetas 22'50.—Sillería arenisca, metros cúbicos 2'143, importe pesetas 16'60.—Trasporte de escombros, metros cúbicos, 17, importe pesetas 11'90.

Reparación y conservación de empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 54, importe pesetas 73'02.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 20, importe pesetas 14.—Piedra machacada, metros cúbicos 34, importe pesetas 78'20.—Piedra machacada en el Cementerio, metros cúbicos 14, importe pesetas 17'50.—Trasporte de piedra machacada en el Cementerio, metros cúbicos 14, importe pesetas 14.

Desmontes y terraplenes en el Cementerio Católico de esta ciudad con motivo de la Crisis obrera.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 30.—Peones (jornales) 166, importe pesetas 161'50.

En la reparación y conservación de las vías públicas á causa de la Crisis obrera.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 30.—Peones (jornales) 724, importe pesetas 779'50.—Carros (jornales) 38, importe pesetas 167.—Cal, kilogramos 640, importe pesetas 12'80.—Sillería arenisca, metros cúbicos 3'571, importe pesetas 27'26.

En la limpia de sifones y meaderos y

vertederos del Molinar.—Peones (jornales) 54, importe pesetas 84'54.—Cal, kilogramos 640, importe pesetas 12'80.

Taller de herrería.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 22'02.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cal, Antonio Auli.—Cemento, Antonio García.—Sillares, Juan Gil.—Trasporte de escombros, Francisco Rosselló.—Yeso, Miguel Durán.—Piedra machacada, Nicolás Lliteras.—Piedra machacada en el Cementerio y transporte de la misma, los carros y operarios ocupados con motivo de la Crisis obrera.

Palma 3 de Octubre de 1898.—El Alcalde accidental, Jaime Salom y Vich.

Núm. 2448

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy se ha efectuado el 11 sorteo de Obligaciones municipales, habiendo designado la suerte para ser amortizados en metálico, las 66 Obligaciones cuyos número se expresan á continuación:

17, 23, 55, 56, 80, 93, 125, 133, 165, 170, 190, 202, 226, 276, 278, 283, 287, 291, 296, 320, 357, 374, 396, 404, 408, 409, 428, 429, 448, 449, 454, 457, 459, 506, 514, 527, 534, 554, 567, 573, 579, 581, 582, 583, 599, 603, 604, 610, 619, 631, 634, 638, 646, 668, 672, 683, 699, 700, 730, 745, 751, 765, 767, 775, 790, y 792.

Estas Obligaciones serán admitidas desde hoy y por su valor nominal en pago de arbitrios municipales.

Palma 7 Noviembre de 1898.—El Alcalde accidental, Jaime Salom y Vich.—El Secretario, Guillermo Roca.

Núm. 2449

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy, se ha efectuado el 15.º sorteo de Bonos de la tercera emisión, habiendo designado la suerte para ser amortizados en 1.º de Enero próximo á los veinte y tres Bonos cuyos números se expresan á continuación.

141, 224, 317, 325, 371, 463, 509, 585, 758, 760, 801, 978, 1129, 1136, 1251, 1531, 1579, 1670, 1893, 1894, 1943, 2053 y 2194.

Palma 7 Noviembre 1898.—El Alcalde accidental, Jaime Salom y Vich.—El Secretario, Guillermo Roca.

Núm. 2450

ALCALDIA DE PALMA

Habiéndose instruido expediente á instancia del artillero 2.º Agustín Zañoguera Fiol número 2394 del sorteo, alistado en esta capital para el reemplazo de 1894 con el objeto de acreditar la excepción de hijo único de padre pobre impedido contraído con posterioridad al ingreso en Caja, en

cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 63 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, esta Alcaldía ha acordado ofrecer dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo que obtuvieron en el sorteo los números 2395, 2396 y 2397 para que ellos ó sus padres en el término de quince días puedan exponer lo que á su derecho convenga y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

Palma 31 Octubre de 1898.—El Alcalde accidental, Jaime Salom y Vich.

Núm. 2451

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de Mayo del corriente año, el derribo por ruinosas de las casas números 197 al 201 de la calle de San Magio, y resultando según informes adquiridos que los propietarios de las señaladas con los números 199 entresuelo y 201 de la indicada calle se hallan ausentes de esta Isla en ignorado paradero, desconociendo el estado de ruina de sus propiedades, se previene á los mismos ó sus apoderados comparezcan en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento para notificarles el acuerdo indicado, señalándoles al efecto el plazo de treinta días á contar desde la fecha del presente anuncio, al objeto de que no puedan alegar ignorancia en las ulteriores resoluciones que adopte el Excmo. Ayuntamiento.

Palma 5 Noviembre de 1898.—El Alcalde accidental, Jaime Salom y Vich.

Núm. 2452

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ

Relación expresiva de los jornales verificados en los caminos vecinales de esta villa como también de los materiales empleados para el arreglo de los mismos durante el primer trimestre del actual ejercicio.

Por jornales y materiales durante la 1.ª semana del mes de Julio último 129'67 pesetas.

Por id. id. durante la 2.ª id. 137'33 pesetas.

Por id. id. durante la 3.ª id. 153'97 pesetas.

Por id. id. durante la 4.ª id. 98'94 pesetas.

Por id. id. durante la 1.ª id. del mes de Agosto 120'23 pesetas.

Por id. id. durante la 2.ª id. 90'63 pesetas.

Por id. id. durante la 3.ª id. 32'73 pesetas.

Por id. id. durante la 4.ª id. 74'50 pesetas.

Por id. id. durante la 1.ª id. del mes de Septiembre 78'32 pesetas.

Por id. id. durante la 2.ª id. 78'36 pesetas.

Por id. id. durante la 3.ª id. 86'03 pesetas.

Por id. id. durante la 4.ª id. 46'74 pesetas.

Alaró 18 de Octubre de 1898.—Conforme.—El Secretario, Pablo Salvador.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Pascual.

Núm. 2453

AYUNTAMIENTO DE SANTANY

Nota de los gastos causados durante la semana que comprende desde el día 26 Septiembre al día dos de Octubre último inclusive en las obras de construcción de la Casa Consistorial de esta villa que se verifican por el sistema de Administración.

A Antonio Bonet Nicolau por veinte y cuatro carretadas piedra marés, pesetas 24; á Jaime Grimalt por una carretada de sillares, pesetas 3; á los maestros albañiles y peones: á Pedro Juan Vidal por seis jornales, pesetas 18; á Miguel Servera por dos jornales y medio, pesetas 4'32; á Jaime Vidal Servera por cinco jornales y medio, pesetas 8'25 á José Sastre por cinco jornales y medio, pesetas 8'25; á Bernardo Vicens por cinco jornales y medio,

pesetas 6'87; á Benito Bonet por tres jornales, pesetas 4'50, y á Miguel Tomás por cinco jornales y medio, pesetas 6'05.

Santany 3 Octubre de 1898.—El Alcalde-Presidente, Jaime Antonio Clar.

Núm. 2454

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN BAUTISTA

Anuncio.—Confeccionado el repartimiento de arbitrios extraordinarios, formado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente ejercicio económico de 1898 á 99, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles de sol á sol, contaderos desde el día de hoy al diez del actual, dentro cuyo plazo, podrán presentar los contribuyentes interesados, las reclamaciones por escrito que crean convenientes, y verbalmente en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar el mencionado día diez y hora de las tres de la tarde.

Lo que se anuncia por medio del presente BOLETIN OFICIAL para que ningún interesado pueda alegar ignorancia.

San Juan Bautista á 2 de Noviembre de 1898.—El Alcalde Presidente, Andrés Ferrer.—P. A. de la Junta.—Mariano Torres, Secretario.

Núm. 2455

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, que forma la Secretaría en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la ley municipal vigente, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio económico de 1898 á 1899.

Ordinaria de día 3 de Julio.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó la distribución de fondos para el corriente mes. Se acordó igualmente no poder acceder á la petición de las Hermanas Terciarias de San Francisco en el pago de los premios para los exámenes de la escuela privada que dirigen. Y se levantó la sesión.

Ordinaria de día 10 de id.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior. Se acordó dividir los contribuyentes en cuatro secciones con el fin de poder sortear en su día los individuos que han de constituir la Asamblea de asociados. Y se levantó la sesión.

Ordinaria de día 17 de id.—Se aprueba el acta de la anterior. Se nombró al Secretario comisionado para la conducción y entrega en Caja de todos los mozos de este pueblo declarados soldados sorteados en el último llamamiento y de los que deben quedar en depósito con arreglo á la ley.

Se acordó también que por el Peón caminero se proceda á desbrozar el camino vecinal de Santa Margarita. Y se levantó la sesión.

Ordinaria de día 24 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dispuso el exacto cumplimiento de las circulares y correspondencia recibida desde la última Y se levantó la sesión.

Ordinaria de día 31 de id.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia y circulares recibidas. Se acordó también prohibir que se enciendan los hormigueros situados en las cercanías de la población hasta después de dadas las doce de la noche; anunciándose al vecindario por medio de pregón. Y se levantó la sesión.

Ordinaria de día 7 de Agosto.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes. Se acordó autorizar al Secretario del Ayuntamiento para que pueda compensar una subvención de trecientas pesetas con la cuota de contingente provincial correspondiente al cuarto trimestre de 1897 á 1898. Se aprobó el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el propio trimestre de 1897 á 1898. Y se levantó la sesión.

Ordinaria de día 14 de id.—Fué aprobada el acta de la anterior. Se acordó el

cumplimiento de la correspondencia y circulares recibidas durante la semana anterior. Se acordó igualmente remitir á la Administración de Hacienda certificación de los pagos realizados por la Caja de este municipio correspondiente al cuarto trimestre de 1897 á 1898. Y se levantó la sesión.

Ordinaria de día 23 de id.—Fué aprobada el acta de la anterior. Se acordó convocar al Ayuntamiento á sesión extraordinaria para el día 27 del actual y hora de las ocho de la noche con el fin de proceder al sorteo de los contribuyentes que en concepto de los Vocales sociados han de formar la Junta municipal en el actual año económico de 1898 á 1899. Y se levantó la sesión.

Extraordinaria del día 27 de id.—Se procedió al sorteo de los Vocales asociados de la Junta municipal que ha de funcionar durante el ejercicio que cursa. Y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 28 de id.—Se aprobaron las actas de las dos anteriores. Se aprobó el dictamen de la Comisión de obras referente á las fachadas de las casas y cochería de Nicolás Más Perelló, Pedro Más Más, Pedro Juan Auba Font y Jorge Mestre Roig. Y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 4 de Septiembre.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia y circulares recibidas correspondientes á la última semana. Se acordó la distribución de fondos para el corriente mes. Se acordó la remisión al Gobierno de provincia de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1896 á 1897. Y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 11 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia y circulares recibidas desde la última sesión. Se enteró el Ayuntamiento de que el Sr. Delegado de Hacienda le autorizaba para poder cobrar el primer trimestre de consumos por el reparto de 1897 á 1898 acordándose que por el Recaudador se proceda á verificarlo. Y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 12 de id.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia y circulares recibidas desde la última sesión. Se acordó igualmente invertir dos turnos de prestación personal en el camino vecinal de Muro. Y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 25 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de las circulares y correspondencia recibida. Se acordó igualmente hacer tapar la acequia de la finca llamada «Se Sortete de Son Roig» y las del camino vecinal de Muro por contener aguas emcharcadas que perjudican la salud pública. Y se levantó la sesión.

El extracto que precede ha sido aprobado en sesión de hoy.

María veinte y tres de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Alcalde, Rafael Ramis.—El Secretario, Antonio L. Monjo.

Núm. 2456

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio próximo pasado, formado por la Secretaría en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la Ley municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 6.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó que por la Secretaría se hagan las anotaciones consiguientes en el presupuesto Municipal y en los libros de contabilidad, con motivo de haberse recibido aprobada por el Gobierno Civil la transferencia de setecientas cincuenta pesetas del artículo 7.º Capítulo 6.º al artículo 1.º Capítulo 11 del presupuesto vigente. Se aprobó el extracto de sesiones celebradas por esta corporación municipal durante el mes de Mayo próximo pasado. Se concedieron varios permisos para obras de intereses particular. Se aprobaron las cuentas de jornales devengados y materia-

les empleados en las reparaciones llevadas á cabo en los pisos de las calles de la Habana y del Sol durante el mes próximo pasado. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 13.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó se archiven en el de esta Municipalidad las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios económicos 1893-94 y 1894-95, que aprobadas por el Gobierno Civil se han recibido. Se acordó se amillare á nombre de Jerónimo Covas y Juan la casa señalada con el número 12 del caserío Puerto, cuya posesión ha justificado mediante la instrucción de expediente posesorio. Se aprobó el reparto de la prestación personal para obras públicas correspondiente al ejercicio 1896-97. Se autorizó á Jaime Alemañy y Juan para construir una casa en el nuevo establecimiento del Prédio «Son Más». Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 20.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobaron las actas de remate recaídas en los expedientes instruidos para llevar á efecto de recaudación y aprovechamiento de los arbitrios municipales «Derecho de puestos públicos en plazas y calles» «Derecho de pescadería» y «Derecho de degüello en el matadero» para el ejercicio del próximo año económico 1898-99, declarando válidas los actos de las mencionadas subastas y se adjudicaron definitivamente los remates á favor de los vecinos de esta villa don Rafael Colomar y Bosch, D. Peuro Adrover y Fornés y D. José Bonnin y Aguiló, respectivamente. Se acordó nombrar para la nueva plaza de «Escribiente de la Secretaría-Recaudador de impuestos y arbitrios municipales» que se crea en el presupuesto aprobado para el próximo ejercicio económico 1898-99, á D. Juan Juan y Juan con la fianza de cinco mil pesetas que deberá prestar en metálico, efectos públicos al precio de cotización oficial corriente, ó en bienes inmuebles. También se acordó autorizar al Sr. Regidor Síndico D. Antonio Roca y Llabrés para que en representación del Ayuntamiento admita con las solemnidades de derecho y con las cláusulas que estime pertinentes la escritura de fianza que en garantía de la gestión de su cargo presente el empleado electo D. Juan Juan y Juan. Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 27.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó invitar al propietario de la casa que ocupa el destacamento de la Guardia Civil en esta villa para que lleve á efecto en ella las obras necesarias para dar cabida en la misma á la familia de un nuevo guardia con que ha sido aumentada la dotación en este puesto. Se aprobaron varias cuentas referentes á diferentes servicios prestados por cuenta del Ayuntamiento y suministros de materiales facilitados á la misma Corporación. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de esta misma fecha.

Andraitx 10 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 2457

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio próximo pasado, formado por la Secretaría en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la Ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 4.—Se aprobó

el acta de la anterior. Se aprobó el informe emitido por el Maestro de Obras de esta Corporación municipal referente á las alineaciones que se han seguido en el establecimiento de la finca «Can Pujol». Se acordó dar las más expresivas gracias á la Excm. Diputación provincial en agradecimiento de la subvención de trescientas pesetas concedida á este Ayuntamiento con destino á reparación de sus caminos vecinales. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

Sesión extraordinaria del día 11.—Se aprobó la distribución del cupo y recargos autorizados sobre la riqueza imponible por riqueza rústica, colonia y pecuaria y por riqueza urbana girada por la Junta paricial que constituyen los repartimientos respectivos al corriente año económico 1898-99.

Sesión ordinaria del día 11.—Se aprobaron las actas de la sesión ordinaria é intermedia extraordinaria, ratificándose los acuerdos tomados en la última. Se acordó que por la Secretaría se expida la certificación contributiva que ha solicitado el vecino de esta villa Antonio Pujol y Pujol. Se acordó se haga cumplir inmediatamente la resolución del Gobierno Civil que dispone el inmediato derribo de las obras anejas á un edificio levantado por D. Jaime Roca y Bauzá en una finca situada en el puerto de esta villa. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 20.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 25.—Se aprobó el acta de la anterior. Se determinó el número de secciones en que han de dividirse los contribuyentes de este Distrito á los efectos de la organización de la Junta municipal en el corriente ejercicio económico. Se acordó felicitar telegraficamente al Excelentísimo Sr. Obispo de esta diócesis por su elevación á la Sede de Mallorca y se nombró una comisión del seno del Ayuntamiento que pasando á la Capital de la provincia le ofrezca personalmente sus respetos. Se nombró comisionado para llevar á efecto la entrega de mozos del actual

reemplazo en la Zona de reclutamiento de la provincia á D. Nicolás Muntaner y Más. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

El extracto que procede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de esta misma fecha.

Andraitx 10 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Depositaria de fondos municipales de Escorca.

Primer Trimestre

CUENTA del 1.º trimestre del año económico de 1898-99 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		560'39
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		498'50
<i>Cargo</i>		
Data por pagos verificados en igual trimestre.		1058'89
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		1058'89

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	560'39	»	560'39
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	498'50	498'59
<i>Cargo pesetas.</i>	560'39	498'50	1058'89
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	»	»	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Escorca 9 Octubre de 1898.—El Depositario, Miguel Cerda.—Conforme.—El Secretario-Contador, Guillermo Mir.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Cánaves.

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de Palma y su partido.

Por este presente y segundo edicto se hace saber: Que por parte de Antonio María Serra y Pol, vecino de Marratxi, se ha solicitado la administración de los bienes de los ausentes María Antonia y Juana María Serra y Vidal de las cuales es pariente en tercer grado el Antonio María Serra; y se llama á los ausentes y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquellas no se presentaren, para que comparezcan en el término de dos meses á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; previniendo á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos, al comparecer en el Juzgado.

Palma cuatro Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 2459

D. Juan Trémol y Faner, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Mahon y su partido.

Doy fé y testimonio: que en los autos sobre presunción de muerte de D. Manuel Pax y Martinez, ha recaído la sentencia, cuyo cabezamiento, parte dispositiva y diligencia de su publicación, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Mahon á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho, el Sr. D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodriguez de Arias, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Bernardo Pax y Pons, propietario, de esta vecindad, dirigido por el letrado D. Juan Orfila y representado por el procurador D. José Juan Perez Bocco, contra el ausente D. Manuel Pax y Martinez y las personas desconocidas que pudieran creerse con derecho para oponerse á la demanda y que se hallan en rebeldía y con intervención del Ministerio fiscal en representación y defensa del ausente, sobre declaración de presunción de muerte de dicho D. Manuel Pax y Martinez.—Fallo.—Que debo declarar y declaro á instancia del demandante D. Bernardo

= 11 =

Sin embargo, los Ayuntamientos y Juntas de asociados puedan solicitar y obtener arbitrios para cubrir el déficit municipal, aun cuando no hayan utilizado todo el recargo ordinario sobre los derechos de consumos de los vinos.

En estas concesiones se procurará evitar el doble gravamen sobre las especies que la industria invierte como primeras materias y sobre los productos con ellas elaborados.

Art. 14. La recaudación del impuesto se realizará cobrando los derechos del Tesoro en unión del recargo municipal, y los mismos empleados que perciban los derechos y el recargo cobrarán también los arbitrios autorizados.

Art. 15. Se prohíbe absolutamente el arriendo especial de los recargos y de los arbitrios con separación de los derechos del Tesoro, aun cuando se pretenda encubrirlo bajo el concepto de cesión ó transpaso de funciones interventoras.

Art. 16. Los recargos municipales deberán proponerse y concederse siempre sobre las mismas unidades de adeudo adoptadas para los derechos del Tesoro, requisito indispensable y sin el cual no serán autorizados ni podrán ser exigidos.

Art. 17. Para los efectos del im-

= 10 =

de la ley 7 de Julio de 1888, el Gobierno, previa audiencia del Consejo de Estado, podrá en circunstancias especiales autorizar á los Ayuntamientos para aumentar ó disminuir el gravamen señalado á las especies consignadas en las tarifas y excluir de éstas algunos de los artículos que las mismas comprenden. Semejante autorización se entenderá siempre sin perjuicio del cupo señalado para el Tesoro.

En el caso de hallarse arrendado el impuesto, tendrán los Ayuntamientos que concertarse con los arrendatarios antes de solicitar dicha autorización.

Art. 12. Conforme á la disposición 6.ª del art. 10 de la ley citada en el artículo anterior, podrá el Gobierno autorizar á los Ayuntamientos de las poblaciones mayores de 200.000 habitantes la modificación de las tarifas cuando existan encabezamiento y lo pidan la Corporación municipal y la Junta de asociados.

Art. 13. Cuando por insuficiencia de los recargos máximos de las contribuciones de inmuebles, industrial, cédulas personales y consumos, se soliciten otros sobre artículos no comprendidos en las tarifas, serán oídas previamente las Administraciones de Hacienda de las provincias.

= 7 =

	Pesetas.
En poblaciones hasta de 5.000 habitantes, por cada grado centesimal en hectólitro.	0'35
En id. de 5.001 á 12.000, por id. id.	0'40
En id. de 12.001 á 20.000, por id. id.	0'45
En id. de 20.001 en adelante y en las capitales de provincia, así como en los puertos de Cartagena, Gijón y Vigo, por id. id.	0'55

Los licores adeudan 20, 25, 30 y 40 céntimos de peseta por cada litro, sea la que fuere su fuerza alcohólica, por los respectivos grupos de población de la tarifa de aguardientes y alcoholes contenida en este artículo.

Estos derechos son exigibles para el Tesoro, encargándose los Ayuntamientos encabezados de la exacción de los mismos, como lo están de los correspondientes á las demás especies gravadas por consumo.

Art. 6.º Los derechos marcados en las tarifas del impuesto serán exigidos á todas las especies de consumo, sin distinción de nacionales, coloniales y extranjeras, á su llegada al radio ó al caso de las poblaciones, excepto las que

Pax y Pons, la presunción de muerte, si bien tan solo para los efectos civiles que haya lugar en derecho del ausente en ignorado paradero D. Manuel Pax y Martínez hijo de D. Bernardo y de D.^a Antonia natural de esta ciudad y sin hacer expresa ni especial declaración sobre el pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia que se publicará por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, si bien tan solo en la parte que ordena el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil sobre notificarse además por lo que á los ausentes respecta en la forma que previenen el doscientos ochenta y dos y siguientes de la propia ley ritual, definitivamente juzgando lo pronuncio, mandó y firma.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública de que yo el Escribano doy fé.

Mahon veinte y seis Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Trémol, Escribano.

Núm. 2460

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En los autos juicio ejecutivo instado por el procurador D. Rafael Ramis á nombre de D.^a Ana Perera y Font contra las hermanas D.^a María, D.^a Rosa y D.^a Gerónima Amat y Abadía como herederas de su madre D.^a Gerónima Abadía y Martorell, sobre pago de cantidad, se embargó á las ejecutadas una casa y corral señalada con el número setenta y tres de la calle Mayor de la villa de Petra; habiéndose acordado mediante providencia de diez y ocho del actual, requerir á las hermanas Amat, para que dentro de seis días presenten en la Escribanía del infrascrito los títulos de propiedad de la nombrada finca y en cuanto á la D.^a Rosa efectuarlo mediante cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Por tanto y á fin de que sirva de requerimiento en forma á la expresada D.^a Rosa Amat y Abadía que se halla en ignorado paradero, se expide ésta, en Palma á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Enrique Bonet.

= 8 =

vayan de tránsito ó á depósitos autorizados.

Las especies que se consuman en el casco y en el radio, devengarán iguales derechos.

En el extrarradio tributarán con arreglo á las disposiciones del cap. 5.^o del presente Reglamento.

Art. 7.^o Los derechos de las especies que *adquieran* los buques para su aprovisionamiento se satisfarán por los dueños de los depósitos ó almacenes de que se provean, ya las compren al por menor ó al por mayor.

Los buques nacionales ó extranjeros, mercantes ó de guerra, están exentos del pago de derechos por las especies que *tengan* para su consumo.

Art. 8.^o Para determinar la clase de tarifa por la que han de contribuir las poblaciones, se tomará en cuenta el número de habitantes que hubiere en su casco y radio, según la población de hecho que resulte en el Censo oficial vigente.

Art. 9.^o Para exigir los derechos se dirigirá la acción administrativa contra los dueños, encargados ó conductores de las especies, pudiendo éstas ser detenidas por los Agentes fiscales y constituidas en depósito, bajo la custodia de la Administración de Con-

Núm. 2461

COMANDANDIA DE MARINA DE IBIZA

Relación nominal filiada de los individuos que en el año próximo venidero cumplirán 19 años de edad y pertenecen á la inscripción marítima de esta Provincia.

Pablo José Ignacio de Incógnitos.
José Tur Tur de Antonio y Josefa.
Ignacio Cuesta Tur de Francisco é Isabel.
Vicente Marí Juan de Juan y Magdalena.
Antonio Torres Marí de Juan y Antonia.
José Tur Ferrer de José y Josefa.
José Ripoll Serra de Antonio y Eulalia.
José Serra Serra de Mariano y Esperanza.
Lorenzo Pujol Burrut de José é Inés.
Vicente Roig Noguera de Vicente y María.
Mariano Palerm Escandell de Juan y Catalina.
Vicente Moncada Mayans de Antonio y María.
Vicente Cardona Ferrer de José y Catalina.
Vicente Torres Costa de Vicente y Gertrudis.
José Cardona Marí de Juan y Josefa.
José Escandell Abraham de Bernardo y Antonia.
Jaime Ramon Serra de José y María.
José Torres Marí de Juan y Catalina.
Juan Escandell Ferrer de Vicente y Rita.
Jaime Juan Juan de Jaime y María.
Juan Torres Portas de Juan y Catalina.
Jaime Costa Ferrer de Jaime y Catalina.
Antonio Ferrer Marí de Antonio y Eulalia.
Lúcas Calbet Tur de Mariano y Josefa.
Vicente Ripoll Guasch de Lorenzo y Catalina.
Francisco Ferrer Marí de José y Catalina.
Juan Ferrer Torres de José y María.
José Torres Ribas de Juan y Francisca.
Vicente Suñer Ribas de Antonio y Antonia.
José Escandell Juan de José y Margarita.
Juan Marí Torres de Juan y María.
Antonio Galivardo Torres de Francisco y Josefa.
Bernardo Marí.
Bartolomé Juan Mayans de José y Francisca.
Juan Juan Riera de Mariano y Josefa.
Bartolomé Escandell Ferrer de Antonio y María.
Antonio Prats Marí de Rafael y Eulalia.
Vicente Planells Ramon de Mariano y Catalina.

= 9 =

sumos, sin perjuicio de ejercitar las demás acciones que correspondan á la Hacienda.

Cuando las especies sean susceptibles de avería ó deterioro, los interesados podrán evitarlo entregando, como garantía de su responsabilidad, la cantidad que represente los derechos. Si no la entregasen y la avería fuese inminente, se procederá con urgencia á la tasación y venta de los artículos en pública subasta, dando al precio que se obtenga destino análogo al que, respecto de las especies existentes en los depósitos administrativos, determina el art. 148.

Art. 10. Sobre los derechos que corresponden al Tesoro por el consumo de todas las especies gravadas, excepto la sal común, los Ayuntamientos pueden imponer un recargo hasta de 100 por 100 con destino á las atenciones de sus presupuestos.

La sal está exenta de todo recargo.

Art. 11. Por punto general no se consentirá que los Ayuntamientos ni los arrendatarios establezcan reglas, procedimientos ni gravámenes distintos de los que para la recaudación del impuesto contiene el presente Reglamento.

Sin embargo, con arreglo al art. 9.^o

José Martínez Juan de José y Catalina.
José Verdura Mayans de Jaime y Catalina.
Antonio Torres Juan de Antonio y Catalina.
José Burrut Tur de Juan y Teresa.
Manuel Alonso Mora de Santos y Bella.
Juan Bonet Ramon de Juan y Francisca.
Francisco Cardona Marí de Francisco y María.
José Sanchez Pujol de Pascual y Antonia.
José Juan Torres de José y Catalina.
Mariano Viñas Escandell de Mariano y Margarita.
Vicente Serra Escandell de Vicente y Catalina.
Francisco Serra Torres de Juan y Rita.
Vicente Planells Cardona de Antonio y M.^a Josefa.
Antonio Escandell Escandell de Vicente y Catalina.
Bartolomé Mayans Castelló de Bartolomé y Josefa.
Isidro Torres Torres de Juan y Esperanza.
Vicente Escandell Marí de Vicente y Catalina.
Bartolomé Tur Serra de Vicente y Margarita.
Blas Saturnino Serra Guasch de José y María.
Vicente Prats Tur de Vicente y Esperanza.
Vicente Ferrer Marí de Pedro y Catalina.
Antonio Marí Torres de Antonio y Margarita.
Manuel Torres Puig de Vicente y Antonia.
Manuel Roig Tur de Manuel y Catalina.
Juan Marí Torres de Juan y Catalina.
Vicente Escandell Marí de Vicente y Catalina.
Ibiza 20 de Octubre de 1898.— José Auriolles.

Núm. 2462

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la 1.^a Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 5 de Noviembre de 1898 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Urbana se sacan á segunda subasta los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 12 de Noviembre de 1898 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de Puigdorfilá núm. 9

siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita en la Regla 5.^a del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que hayan anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la regla 4.^a del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1898.

Palma 5 de Noviembre de 1898.—Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes,
bienes embargados y cargas
preferentes conocidas.

Valoraciones
Pesetas

D. Miguel Llull Sanchez.—Por una finca en el Arrabal de Santa Catalina de esta ciudad, calle de Barrera 40, zaguan y un piso. Linda por la derecha entrando con casa de Pedro Bosch, izquierda otra de Bartolomé Moll, espalda otra de Gabriel Verdura y Juan Flexas y parte superior con la mencionada de Pedro Bosch y con entresuelo de Juana M.^a Moll Pujol.

600

Núm. 2463

REPRESENTACION

DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE TABACOS

En cumplimiento de la R. O. del Ministerio de Hacienda fecha 3 de Marzo de 1897, se hace saber á D. Gabriel Bosch residente en Andraitx que tenemos á su disposición una partida de picadura marca «La Competidora», que fué despachada para su consumo en la Representación de Barcelona fecha 27 Septiembre último; y que, transcurrido 30 días sin haberlo retirado quedará dicho tabaco en beneficio de la Renta del Estado.

Palma 2 de Noviembre de 1898.—Por el Crédito Balear.—El Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, Narciso Sans.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.

= 12 =

puesto de consumos se consideran ventas al por mayor las que excedan de 11 kilogramos ó 16 litros, salvo lo ordenado en contrario por este Reglamento para ciertos casos.

Art. 18. Los Ayuntamientos que verifiquen la recaudación del impuesto exigiendo los derechos á la entrada de las poblaciones, los arrendatarios directos con el Estado y los que lo sean con los Municipios, están obligados á formar y remitir mensualmente á la Administración provincial de Hacienda un estado comprensivo de las unidades por especies que durante cada mes se hayan adeudado para el consumo de la población, expresando los derechos devengados por el total de cada especie.

Los arrendatarios con facultad exclusiva de venta y los Municipios que hagan uso de este medio de recaudación del impuesto, están asimismo obligados á facilitar mensualmente á las Administraciones expresadas noticia de las unidades de cada especie vendidas en la localidad para el consumo de la misma.

La falta de cumplimiento de ese deber ó la falsedad en los datos que contengan los estados de las unidades de adeudo, serán castigadas con multas de 25 á 125 pesetas, que impondrán los